

Auto Nro. 815
PROCESO: Ejecutivo con Medidas Previas
Demandante: Bancafe
Demandado: Hermes Ortiz González
765204003006-2004-00176-00

SECRETARIA: Hoy 02 de abril de 2024 paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, junto con escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud de terminación presentada por la doctora Carolino Abello Otalora apoderada de Abogados Especializados En Cobranza AECSA, por haberse efectuado el pago de la obligación por parte del extremo pasivo y su correspondiente levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que mediante auto 532 del 2 de junio de 2005 se aceptó la cesión del crédito de la entidad **BANCAFE** a **GRANBANCO S.A**, sin que se verifique la existencia de otras cesiones.

Razón de lo anterior, si bien la apoderada y representante legal de **AECSA** manifiesta que el demandado cubrió la obligación perseguida en este asunto, no puede acceder esta Judicatura a su solicitud de terminación razón a que no existe en el plenario cesión a favor de la entidad en comento y por tanto, la profesional del derecho no cuenta con personería para actuar dentro de este trámite.

Así las cosas, se requiere a la doctora Carolina Abello Otalora para que se sirva aportar el contrato de cesión celebrado con la entidad que representa a fin de proceder con la terminación del proceso

Auto Nro. 815
PROCESO: Ejecutivo con Medidas Previas
Demandante: Bancafe
Demandado: Hermes Ortíz González
765204003006-2004-00176-00

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE.

Primero: REQUERIR a la representante legal y apoderada de la entidad AECSA a fin de que se sirva aportar las cesiones de **DAVIVIENDA** y **AECSA**, teniendo en cuenta que la única que existe en el expediente es de **BANCAFE a GRANBANCO S.A**

Segundo: Aportados los documentos pase inmediatamente el expediente a Despacho para el trámite respectivo.

Quinto: Notifíquese este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape, likely representing the name Rubiel Velandia Lotero.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Auto Nro. 815
PROCESO: Ejecutivo con Medidas Previas
Demandante: Bancafe
Demandado: Hermes Ortíz González
765204003006-2004-00176-00

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3adb11b4dd8f7d5dd43cc51671ff3e0fcc42f328cde2536ef023ce51c3c4dd**

Documento generado en 02/04/2024 04:59:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>